



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2835

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/08/1994 - B.Inf. 59/1994

Sancionada: 22/09/1994

Promulgada: 11/10/1994 - Decreto: 1816/1994

Boletín Oficial: 24/10/1994 - Nú: 3202

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- A los fines de la instrumentación de los convenios previstos por las leyes nros. 2.750 y 2.673, se exime de la obligatoriedad de la presentación de certificados de libre deuda de canon de riego e impuestos inmobiliarios, a los productores primarios e independientes que en virtud de la pedrea ocurrida el 5 de noviembre y el 26 de diciembre del año pasado, se encuentran alcanzados por la emergencia agropecuaria establecida por decreto n° 39/94, respecto del período comprendido en dicha emergencia y siempre que hayan derivado el total de su producción a la industria.

Artículo 2°.- Los productores comprendidos en el artículo 1° de la presente, serán eximidos del pago de intereses punitivos para el caso de registrar atraso en el pago de la deuda contraída de acuerdo a los créditos otorgados según la ley n° 2.750.

Artículo 3°.- Se establece a favor de los productores que reúnan las condiciones del artículo 1° de la presente, una opción para la cancelación de los créditos originados en función de la ley n° 2.750 por el pago mediante la entrega de fruta, según lo pautado en dicha ley o mediante la entrega de dinero.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de sesenta (60) días a contar desde su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.